



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Febrero 21 de 2022
Expediente 50001 **3103** 002 **2011** 00175 00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría, toda vez que se encuentra ajustada a derecho.

Ejecutoriado este proveído, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado 16 del 22 de febrero de 2022
se notificó el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Nátaly Cristina Sánchez García
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d22490cba2c19852e42f6129fda46efc0efc4aad3b61aa2815a054cf8388da8**

Documento generado en 21/02/2022 05:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Febrero 21 de 2022
Expediente 50001 **3103** 002 **2011 00224** 00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria, toda vez que se encuentra ajustada a derecho.

Ejecutoriado este proveído, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado 16 del 22 de febrero de 2022
se notificó el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Nátaly Cristina Sánchez García
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdae303c4f5e37677cc17e9ec5aafd476e5bca6d35e927467a1dfe1a6b5e6796**

Documento generado en 21/02/2022 05:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Febrero 21 de 2022
Expediente 50001 **3103** 002 **2011 00309** 00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria, toda vez que se encuentra ajustada a derecho.

Ejecutoriado este proveído, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado 16 del 22 de febrero de 2022
se notificó el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Nátaly Cristina Sánchez García
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2661109d8ca7b02548969521d3993851133442c92fa87e20ce410a9263fe4012**

Documento generado en 21/02/2022 05:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

veintiuno de febrero de dos mil veintidós

AC 50001310300220110031300

1. La diligencia de inspección judicial dentro del asunto de la referencia estaba programada para el 11 de junio de 2020¹. Sin embargo, dada la situación de anormalidad derivada de la pandemia causada por el virus COVID-19, no fue posible su realización.

2. Mediante el artículo 4 del capítulo 1 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura autorizó que, cumpliendo las medidas de bioseguridad, se practiquen diligencias fuera de la sede judicial -como la aludida en el párrafo anterior-. Por esta razón, se reprogramará, para el **8 de junio de 2022 a las 8:30a.m.** la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la que se recibirán los testimonios, se practicarán los interrogatorios y la inspección judicial decretada en auto de 3 de diciembre de 2019².

Para tal efecto, la **parte actora** deberá concurrir acompañada de un **topógrafo**, que deberá tener disponible en la diligencia los elementos de ubicación y medición del predio objeto de la controversia, a fin de corroborar la plena identificación y determinación del mismo.

Para la evacuación de la inspección judicial se recomienda que los partícipes de esta no presenten comorbilidades. De cualquier modo, todos deberán cumplir a cabalidad las medidas de bioseguridad de rigor, entre ellas, distanciamiento social, uso de tapabocas y desinfección (alcohol, gel, lavado de manos, etc.).

Así mismo, de conformidad con lo estipulado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., se les recuerda a los apoderados judiciales que es su carga y deber procurar la comparecencia de sus poderdantes y de aquellos a quienes pretendan citar para efectos probatorios.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado 16** del **22/02/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria

Firmado Por:

¹ C.1, archivo digital 01, pág. 318.

² Bis, págs. 318-322.

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8aaa06cc1e69ef31a2b73b1cbac3f7578dab1540b563ec0f418c887134490c4**
Documento generado en 21/02/2022 05:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Febrero 21 de 2022
Expediente 50001 **3103** 002 **2012** **00108** 00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria, toda vez que se encuentra ajustada a derecho.

Ejecutoriado este proveído, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado 16 del 22 de febrero de 2022
se notificó el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Nátaly Cristina Sánchez García
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce293489fe62fd83f56b17a1776b2c49ef514ab104c7641e3f69e8ee3d6ac5f1**

Documento generado en 21/02/2022 05:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintiuno de febrero de dos mil veintidós

AC 50001310300220120042900

1. El Tribunal Superior del Distinto Judicial de Villavicencio, en reunión celebrada el pasado 15 de febrero de los corrientes, designó al titular de este despacho para que asistiera a la plenaria de la Comisión de la Corte Suprema de Justicia que se realizará en forma de conversatorio en la ciudad de Bogotá, los días 24 y 25 de febrero hogaño, en procura de compartir las conclusiones y propuestas de la convocatoria de posiciones sobre la vigencia y oportunidades de mejora del Decreto 806 de 2020. Ante ello, se torna necesario reprogramar la diligencia señala dentro del presente asunto para el próximo 25 de febrero de 2022.

2. En consecuencia, se señala el **3 de junio de 2022 a las 8:30am** para realizar la inspección judicial sobre el bien objeto de litigio, en la forma dispuesta en autos de 9 de marzo de 2018¹ y 28 de octubre de 2020², se agotarán las etapas previstas en el artículo 373 del C. G. del P.

Para tal efecto, la **parte actora** deberá concurrir acompañada de un **topógrafo**, que deberá tener disponible en la diligencia los elementos de ubicación y medición del predio objeto de la controversia, a fin de corroborar la plena identificación y determinación de este.

Para la evacuación de la inspección judicial se recomienda que los partícipes de esta no presenten comorbilidades. De cualquier modo, todos deberán cumplir a cabalidad las medidas de bioseguridad de rigor, entre ellas, distanciamiento social, uso de tapabocas y desinfección (alcohol, gel, lavado de manos, etc.).

Así mismo, de conformidad con lo estipulado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P. se les recuerda a los apoderados judiciales que es su carga y deber procurar la comparecencia de sus poderdantes y de aquellos a quienes pretendan citar para efectos probatorios.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado 16** del **22/02/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria

¹ Págs. 316 a 319, Archivo digital 02.

² Archivo digital 11.

Firmado Por:

**Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677ffec701476a0409e6f56b9b53df6ec5786a08beaef4f2bfc93a6f2fec7b34**

Documento generado en 21/02/2022 05:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Febrero 21 de 2022
Expediente 50001 **3103** 002 **2014 00207** 00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria, toda vez que se encuentra ajustada a derecho.

Ejecutoriado este proveído, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado 16 del 22 de febrero de 2022
se notificó el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Nátaly Cristina Sánchez García
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af80bb5b166ff04018d52db16e387de93e02451081ab5a39712b86afe57ec3a9**

Documento generado en 21/02/2022 05:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Febrero 21 de 2022
Expediente 50001 **3103** 002 **2014 00348** 00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria, toda vez que se encuentra ajustada a derecho.

Ejecutoriado este proveído, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado 16 del 22 de febrero de 2022
se notificó el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Nátaly Cristina Sánchez García
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add6c43ce7f66a3d7d3a9fe441605824474946138049cbbf9df14c2af7bc7c96**

Documento generado en 21/02/2022 05:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintiuno de febrero de dos mil veintidós
Expediente 500013153002 **2018 00110 00**

1. Comoquiera que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio en reunión celebrada el pasado 15 de febrero de los corrientes, designó al titular de este despacho para que asistiera a la plenaria de la Comisión de la Corte Suprema de Justicia que se realizará en forma de conversatorio en la ciudad de Bogotá, los días 24 y 25 de febrero hogaño, en procura de compartir las conclusiones y propuestas de la convocatoria de posiciones sobre la vigencia y oportunidades de mejora del Decreto 806 de 2020, se torna necesario reprogramar la diligencia de remate que había sido fijada dentro del presente asunto para el próximo 24 de febrero de 2022.

2. En consecuencia, se señala el 10 de mayo de 2022, a las 8:00 am, para llevar a cabo la diligencia de remate en forma virtual de los siguientes inmuebles (3), que se localizan en suelo urbano, embargados, secuestrados y avaluados:

2.1. Identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 230-98909 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, y cédula catastral 01405600072901, ubicado en la carrera 19 19-01, apartamento 311, Multifamiliares Juan Pablo Propiedad Horizontal de esta ciudad, avaluado en \$ 191.096.800 Mcte.

2.2. Identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 230-98873 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, y cédula catastral 010405600036901, ubicado en la diagonal 19 19-12, garaje 33, Multifamiliares Juan Pablo Propiedad Horizontal de esta ciudad, avaluado en \$ 18.000.000 Mtce.

2.3. Identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 230-187611 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, y cédula catastral 001705180205801, ubicado en la carrera 4 este 17-74, manzana F1, Torre 4, Etapa 2, apartamento 606, Condominio Bosques de Morelia de esta ciudad, avaluado en \$173.184.375 Mcte.

Será postura admisible para el remate del primer inmueble la suma de \$133.767.760; del segundo, \$12.600.000; y del tercero, \$121.229.062,5, en su orden, montos que corresponden al 70% del avalúo del respectivo bien, de conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del Código General del Proceso.

3. Advertir a todos los interesados que “*la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea*”, conforme lo previó el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre último, artículo 14; disposición reiterada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en el Acuerdo CSJMEA20-93 de 1 de octubre pasado, artículo 6. De suerte que los postores, para la fecha señalada, deben tener una conexión de internet y un equipo de cómputo que cuente con dispositivos de audio y video que les permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma.



Se previene a quienes tienen la intención de participar en esta subasta, que antes de la fecha del remate, deberán consignar a órdenes de este juzgado el 40% del avalúo de los inmuebles que pretenden licitar, (\$76.438.720 para el primero, \$7.200.000 para el segundo y \$69.273.750 para el tercero), tal como lo dispone el artículo 451 del Código de General del Proceso.

4. Informar a todos los interesados que la diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS, conforme lo previó el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo CSJMEA21-32 antes mencionado (Art.3. Señalamiento de fecha).

Para todos los efectos legales pertinente, desde ya se indica a los interesados que **podrán ingresar a la audiencia programada, a través del siguiente enlace:**

<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3afa6d1b22b9324adda5374d7ef1ce1df6%40thread.tacv2/1645476036589?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22556b69d7-498f-4036-a21e-eb719034cd13%22%7d>

5. Prevenir a los intervinientes que la licitación se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará sino hasta cuando haya transcurrido una (1) hora, lapso dentro del que podrán presentar sus ofertas, conforme con el inciso primero del artículo 452 del Código General del Proceso; no obstante, dentro de los cinco (5) días anteriores al remate, los postores también podrán allegar los correspondientes sobres, según lo consagra el canon 451 de la referida normativa.

La postura será electrónica y para *“salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña . Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA””* (Artículo 3 del Acuerdo CSJMEA21-32), y deberá enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la siguiente cuenta electrónica institucional:

ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.1. Precisar que toda postura deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- b. Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- c. Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- d. Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Aunado, toda postura de remate deberá ser acompañada como mínimo de los siguientes documentos:



- a. Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- b. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- c. Copia del depósito judicial para hacer postura, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

5.2. Advertir que la presentación de la postura deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 3 del Acuerdo CSJMEA21-32, acápite “MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA”.

6. Autorizar a la parte demandante para que elabore el aviso y efectúe la publicación de que trata el artículo 450 *ejusdem*, en cualquiera de los siguientes diarios: “El Tiempo”, “La República” o “El Espectador”.

6.1. Advertir que la publicación deberá contener:

- a) La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.
- b) El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia.
- c) La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y el Acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021.
- d) El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo adoptado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, por Acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021.

7. Comunicar a los interesados que el expediente digitalizado estará disponible en el cronograma de audiencias del este estrado judicial, publicado en la página web de la rama judicial, siguiendo esta ruta:

1. www.ramajudicial.gov.co
2. En la parte izquierda ingrese a “JUZGADOS DEL CIRCUITO”.
3. En el listado busque “JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO”, luego el departamento del “META” y finalmente haga clic en “JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO”.
4. Ingrese al enlace “CRONOGRAMAS DE AUDIENCIAS”.
5. Busque la fecha programada para el remate y haga clic sobre la misma.
6. Allí encontrará el enlace que lo llevará al expediente digitalizado

8. Ordenar a secretaría dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 3 del acuerdo CSJMEA21-32 e incorporar la diligencia aquí fijada y el aviso respectivo en las secciones de cronograma de audiencias y aviso, del micrositio web que posee el despacho judicial en la página de la Rama Judicial.

9. El siguiente enlace direcciona al acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJMEA21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84>



Rama Judicial
República de Colombia

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado 16** del **22/02/22** se notificó
el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8b2c4e88d661a3990dfdf76eeceae0dad97bb7b6b22e87472c8d6267c37f7**

Documento generado en 21/02/2022 05:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Dieciocho de febrero de dos mil veintidós

AC 50001315300220180016700

A. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte ejecutante se pronunció dentro de término frente a las excepciones de mérito formuladas por Empresa Industrial y Comercial del Estado – Villavivienda, con la precisión que únicamente se tendrá en cuenta el memorial que reposa en el archivo digital 10.

B. Para los efectos procesales correspondientes, téngase en cuenta que los escritos que reposan en los archivos digitales 11 y 12 del cuaderno principal no fueron aportados dentro del término de traslado de las excepciones de mérito, de forma que se rechazan los mismos.

C. Para continuar con el trámite del proceso, y de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la práctica de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del referido estatuto, que se llevará a cabo a **las 2:00pm del 16 de mayo de 2022.**

Prevéngase a las partes que deberán comparecer personalmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado.

Finalmente, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3 y 4 del artículo 372 del C. G. del P.

D. En este asunto, es preciso procurar, como lo señala el artículo 103 del C.G. del P., «*el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales*» para, en esta situación especial, «*facilitar y agilizar el acceso de justicia*».

En ese orden, con sustento en las facultades conferidas en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996; el precepto 2 del Decreto 806 de 2020, y el párrafo primero del artículo 107 del C.G. del P., que permite la participación de partes e intervinientes en audiencia, «*a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, siempre que por causa justificada el juez lo autorice*», se dispone la realización de la misma de manera virtual, a través de los medios tecnológicos dispuestos por la administración de justicia.

E. Desde ya se informa a las partes que **deberán ingresar a la audiencia aquí programada, a través del siguiente enlace:**

<https://call.lifesizecloud.com/13557242>

Es carga de los apoderados judiciales compartir dicho enlace a sus mandatarios y demás personas que deban asistir a la audiencia. El anterior canal virtual estará habilitado media hora antes del inicio de la vista pública, con el propósito de que accedan a la plataforma y reporten al correo oficial de este juzgado¹ los inconvenientes que llegaren a presentar, a fin de superarlos.

¹ ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

La consulta del expediente digital la podrán realizar a través del enlace que comparte la secretaría de este juzgado a los correos electrónicos de los apoderados. Si a la fecha éstos no cuentan con el acceso, se les ordena que informen las direcciones para cumplir con tal propósito.

Con antelación a la audiencia, es deber de los profesionales del derecho comprobar que las partes y demás interviene cuentan con equipo y acceso efectivo a internet, así como la calidad de la conexión.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado 15** del **21/02/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4882e747ff4067a3b7a3efc78cb5dd7148b38aa8ce72573e397d5aa535a99a4**

Documento generado en 21/02/2022 05:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Febrero 21 de 2022
AC 50001 3153 002 2021 00364 00

Teniendo en cuenta que la ejecutante no subsanó el libelo, de conformidad con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, se resuelve:

Primero. - Rechazar la demanda ejecutiva que formuló **Gonzalo Enrique Jiménez Pérez** contra **José Carlos Fuentes Romero**

Segundo. - Ordenar la devolución del libelo junto con sus anexos al precursor del trámite.

Tercero. – Disponer que, por secretaría, se dejen las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado 16 del 22 de febrero de 2022
se notificó el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Nátaly Cristina Sánchez García
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a60d33a97926105a9d77ab23d3b7af25c36d431063676971304522d7131840**

Documento generado en 21/02/2022 05:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Febrero 21 de 2022
AC 50001 3153 002 2022 00005 00

Teniendo en cuenta que la demandante no subsanó el libelo, de conformidad con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, se resuelve:

Primero. - Rechazar la demanda ejecutiva que formuló **Sonia Pinzón Rivera** contra **Fabio Martín Ríos Ramírez y Luis Enrique Gaviria Henao**.

Segundo. - Ordenar la devolución del libelo junto con sus anexos al precursor del trámite.

Tercero. – Disponer que, por secretaría, se dejen las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado 16 del 22 de febrero de 2022
se notificó el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Nátaly Cristina Sánchez García
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b8fafc48f1af5d04a07661ae2a4cca113b49231df6d3a14fa41ca92e0307a4**
Documento generado en 21/02/2022 05:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>